Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco francés	14,299	14,356
1 libra esterlina	119,443	120,067
1 franco suizo	27,367	27,504
100 francos belgas	171,243	172,185
1 marco alemán	26,333	26,462
100 liras italianas	8,011	8,044
1 florin holandés	24,781	24,899
1 corona sueca	15,201	15,280
1 corona danesa	11,043	11.093
1 corona noruega	12,171	12,229
1 marco finlandés	17,394	17,491
100 chelines austriacos	367,422	370.517
100 escudos portugueses	215.897	217.924
100 yens japoneses	22,733	22,838

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

12205

REAL DECRETO 1480/1976, de 21 de mayo, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Lo-cales Menores de San Cibrián y Landraves, perte-necientes al Municipio de Valle de Valdebezana (Burgos).

El Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo con quórum legal para la disolu-ción de las Entidades Locales Menores de San Cibrián y Lan-draves, pertenecientes a su término municipal en base a la despoblación sufrida por ambas.

Los expedientes que se sustanciaron en forma acumulada, dada su intima conexión, fueron tramitados conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvo sometido el acuerdo, no se formulo reclamación alguna según se hace constar en las certificaciones expedidas.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y las circunstancias que existen en la demarcación de las dos Entidades Locales Menores, las cuales se hallan despobladas, imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de los Entidades Locales

y uno del Reglamento de Poblacion y permanento de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de San Cibrián y Landraves, pertenecientes al municipio de Valle de Valdebezana (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dicta, las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis. JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación, MANUEL FRAGA IRIBARNE

12206

REAL DECRETO 1481/1976, de 21 de mayo, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Santa Oliva (Tarragona), a efectos de expropiación forzosa, una finca para la ejecución del proyecto de obras de construcción de la carretera de enlace con la de Vendrell a Bellvey.

Por el Ayuntamiento de Santa Oliva, en sesión celebrada el veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se aprobó el proyecto de obra de construcción de la carretera de enlace con la de Vendrell a Vellvey, que fue también aprobado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos el veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y cinco e incluido en el plan provincial de servicios recenta y contro mil novecientos setenta y contro mil novecientos setenta y contro mil provincial de servicios setenta y contro mil provincial de servicios setenta y contro mil novecientos setenta y contro mil provincial de servicios setenta y contro mil novecientos setenta y contro mil pola provincial de servicios setenta y contro mil pola control y control mil servicios de servicios setenta y control mil novecientos setenta y cuatro, se estenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro, se estenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro, se estenta y cuatro, se estenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro, se estenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro mil novecient el plan provincial de chras mil novecientos setenta y cuatro-mil novecientos setenta y cinco; acordándose por la expresada Corporación en sesión celebrada el veinticinco de enero último la aplicación del procedimiento de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de la finca afectada por la ejecución de la expresada obra, sita en el camino del cementerio, señalada con el número once del polígono des, propiedad de don Antonio Escarré Socias, solicitando que se declare la expresada urgente ocupación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa. Esta finca ha quedado debidamente determinada e individualizada en la relación confeccionada al efecto que obra en el expediente. La urgente ocupación de la finca afectada por la ocupación forzosa antes referida, se encuentra suficientemente fundamentada, dado que formalizados los convenios con los demás propietarios de las otras fincas sujetas a expropiación forzosa, se procedió en su momento a su ocupación, salvo la de referencia, propiedad del señor Escarré Socias, estando el expediente sometido a la resolución del Jurado Provincial de Expropiación, lo que imposibilita la construcción de la expresada carretera de enlace con la de Vendrell a Bellvey, que se encuentra paralizada a la altura de la indicada finca, con los consiguientes perjuicios de todo orden que esta situación ha creado. Por ello, es aconsejable autorizar al repetido Ayuntamiento de Santa Oliva para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de la finca últimamente reseñada, afectada por la ejecución de la obra referida.

finca últimamente reseñada, afectada por la ejecución de la obra referida. En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.-Se declara de urgente ocupación por el Ayun-Artículo unico.—Se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Santa Oliva, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la finca determinada en la relación de parcelas obrantes en el expediente administrativo, sita en el camino del cementerio, propiedad de don Antonio Escarré Socias, necesaria para la ejecución del proyecto de obras de construcción de la carretera de enlace con la de Vendrell a Bellvey.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación, MANUEL FRAGA IRIBARNE

12207

rencia.

REAL DECRETO 1482/1976, de 21 de mayo, por el que se declara de urgente ocupación por la Dipu-tación Provincial de Guipuzcoa, a efectos de expropiación forzosa, los bienes necesarios p**ara la** ejecución de los proyectos de obras de la nueva carreteta de acceso a la Ciudad Sanitaria.

Por la Diputación Provincial de Guipúzcoa, en sesiones plenarias celebradas el veintinueve de octubre y el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se aprobaron los proyectos de obras de la nueva carretera de acceso a la Ciudad Sanitaria, primera y segunda etapas, y ensanche y mejora de un tramo del camino vecinal de San Sebastián por Ayete a Oriamendi, comprendido entre los empalmes de Galarreta y Oriamendi, respectivamente, acordándose la expropiación por causa de utilidad pública de las fincas afectadas por la ejecución de las expresadas obras y solicitando la expresada Corporación, en base a las circunstancias concurrentes, que se declare de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, los bienes inmuebles afectados por su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes inmuebles han quedado determinados e indivi-

dualizados en las relaciones confeccionadas al efecto que obran en los expedientes. La ejecución de las obras de construcción de la nueva carre-

La ejecución de las obras de construcción de la nueva carretera de acceso a la ciudad sanitaria, a las que se refieren los proyectos de obras de referencia, deben considerarse urgentes en cuanto que se estima inaplazable el resolver el problema de tráfico vial actualmente existente en dicha zona debido al intenso tráfico que soporta la vía en uso procedente tanto de San Sebastián como del resto de la provincia, incrementado con las sucesivas construcciones en aquel sector de Centros asistenciales, Colegios y complejo urbanistico Miramón, grandes genéradores de tráfico. En consecuencia, resulta aconsejable autorizar a la Diputación Provincial de Guipúzcoa para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas determinadas en las relaciones obrantes en el expediente administrativo, afectadas por la ejecución de las obras de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgente ocupación por la Diputación Provincial de Guipúzcoa, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, los bienes determinados en las relaciones de parcelas obrantementos en la concienta adosiminados en las relaciones de parcelas obranen el expediente administrativo, sometidas en su día a

información pública, necesarios para la ejecución de los pro-yectos de obras de construcción de la nueva carretera de acceso a la Ciudad Sanitaria.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta v seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación, MANUEL FRAGA IRIBARNE

12208

REAL DECRETO 1483/1976, de 21 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Grandes al de Cipérez (Salamanca).

El Ayuntamiento de Grandes de la provincia de Salamanca, adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Cipérez de la misma provincia, en base a su precaria situación económica que hace imposible atender debidamente los servicios municipales. Por su parte, el Ayuntamiento de Cipérez acordó con el mismo quórum aceptar

la incorporación solicitada

Sustanciano el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y algunos Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados en constituiros de la Administración Pública constituiros de la Administración Pública constituiros de la Administración Pública de la blica consultados, se acredita la existencia de los motivos invo-

blica consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados y que. concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de un municipio a otro limítrofe.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes émitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del municipio de Grandes al limítrofe de Cipérez, ambos de la provincia de Salamanca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mi ${\bf i}$ novecientos setenta y seis.

. JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación, MANUEL FRAGA IRIBARNE

12209

REAL DECRETO 1484/1978, de 21 de mayo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomu-nidad formada por el Municipio de Bermeo y cuatro más, de la provincia de Vizcaya, para la prestación del servicio de incineración de basuras y

Los Ayuntamientos de Bermeo, Baquio, Busturia, Mundaca y Pedernales de la provincia de Vizcaya, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para la prestación del servicio de incineración de basuras y residuos urbanos.

basuras y residuos urbanos.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará Mancomunidad de Municipios de Bermeo. Baquio, Busturia, Mundaca y Pedernales, y estará domiciliada en la villa de Bermeo. Recogen asimismo dichos Estatutos cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extralimitación legal, ni contradicen las normas de interés general que procederia tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve de! Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos. nicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Conseio de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos cetarte y ceie tos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Bermeo, Baquio, Bustu-

ria, Mundaca y Pedernales (Vizcaya), para la prestación del servicio de incineración de basuras y otros, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación, MANUEL FRAGA IRIBARNE

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

12210

RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para el levanta-miento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: 1-J-271. Variante de Mengíbar. C. N. 323 de Bailén a Motril, punto kilométrico 310,400 al 314,200, correspondiente al término municipal de Mengíbar (Jaén), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por si o por medio de representan-Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del beran concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo, además, los propietarios o los aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento ya citado, y de un Notario, si así lo estimasen oportuno, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los mismos interesados que en el

Asimismo, se advierte a los mismos interesados, que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre

la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

Día 3 de agosto de 1976

A las nueve horas. Finca número 1. Cooperativa Provincial Agricola.

A las nueve quince horas. Finca número 2. Papelería Anda-

A las nueve treinta horas. Finca número 3. Pedro Chica Ló-

A las nueve cuarenta y cinco horas. Finca números 4, 6, 37. Rafael Moya Aguilera.

A las diez quince horas. Finca números 5 y 45. Dirección General de RENFE. A las diez cuarenta y cinco horas. Finca número 8. Inmobi-

liaria Osula. A las once horas. Finca número 9. Matías Camacho López.

A las once quince horas. Finca número 10. Juan Camacho Fernández. A las once treinta horas. Finca número 11. Manuel Torres

Gutiérrez. A las once cuarenta y cinco horas. Finca número 12 Alonso Vilches Sánchez.

A las doce horas. Finca número 13. Francisco Valenzuela Mo-

rales A las doce quince horas. Finca números 14-18. Francisco Sán-

chez Martos. A las doce treinta horas. Finca número 15, Francisco Malpica

Delgado. A las doce cuarenta y cinco horas. Finca número 16. Juan Cinta Torres.

A las trece horas. Finca número 17, Juan Martos Polaina. A las diecisiete horas. Finca número 19. Sebastián Acosta Mova.

A las diecisiete quince horas. Finca número 20. Antonio Valdivia Jiménez. A las diecisiete treinta horas. Finca número 21. Antonio Es-

tepa Escobias. A las diecisiete cuarenta y cinco horas. Finca número 22. Juan Martos Polaina.